



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

JULIO
2019

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º 9706. Moratoria para la aplicación de sanciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se decreta una moratoria de tres meses improrrogables, correspondientes a los periodos del impuesto al valor agregado de julio, agosto y setiembre de 2019, en las sanciones, mora, intereses, multas o cualquier otra disposición sancionatoria establecida en los artículos 80, 80 bis y 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, aplicable a los contribuyentes del impuesto al valor agregado, definidos en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Se excluyen de esta moratoria los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales. LG N.129 del 10-07-2019.

LEY N.º 9686. Impulso a la formalización de empresa morosas con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se dispone que, durante la etapa de ejecución del contrato, si un contratista adquiere la condición de morosidad con la Caja, y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, este deberá retener su pago y girarle dichos recursos directamente a la Caja. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le hará entrega de este. LG N.131 del 12-07-2019.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º. 21.384. Adición de un capítulo III al título III y de un inciso d) al artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del Banhvi, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y reforma del artículo 1 de la Ley de impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, Ley N.º 8683 de 19 de noviembre de 2008. Ley para la consolidación y el fortalecimiento del programa de bono colectivo. El presente proyecto de ley plantea la creación legal del Fondo del Bono Colectivo con el objetivo de financiar el programa del Bono Colectivo destinado al mejoramiento urbano y la dotación y mejora de la infraestructura social de asentamientos informales, en precario o en condiciones de vulnerabilidad, situación de emergencia, exclusión y riesgo social. donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo. El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Banco Hipotecario de Vivienda (BANHVI) y estará constituido por los siguientes recursos: a) Los recursos provenientes del impuesto regulado en la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda; b) Los aportes que realicen las municipalidades para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano; c) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo

de proyectos de bono colectivo y d) Las donaciones, legados y demás aportes al fondo que realicen entes públicos y privados, nacionales y extranjeros para el cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos, se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas a realizar donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo. LG N.122 del 01-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.258. Ley de fortalecimiento de la capacidad de gestión municipal y de la gestión pública territorial descentralizada. Este proyecto de ley, con el cual pretende avanzar hacia una mejor definición de las competencias municipales, así como de las competencias descentralizables y de gestión delegada de las municipalidades. En términos generales, procura tres objetivos básicos: a) Delimitar el ámbito de competencias de los municipios; b) Regular los procesos y procedimientos para el traslado de nuevas competencias del gobierno Central y los entes descentralizados hacia los gobiernos locales y los órganos de gestión de estos y c) Definir los recursos, los medios, las capacidades y los instrumentos de gestión básicos para el ejercicio de estas competencias. LG N.122 del 01-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.434. Ley del trabajador independiente. La presente iniciativa de ley surge en virtud de que en la actualidad no existe una normativa adecuada para regular lo relativo al pago de las cuotas de seguridad social de los trabajadores independientes, pues los criterios utilizados para determinarlas son arbitrarios y sujetos a constantes cambios reglamentarios. Además, actualmente los trabajadores independientes pagan cuotas sumamente elevadas respecto de los trabajadores asalariados, a pesar de que unos y otros tienen los mismos derechos según la Constitución, los principios y las leyes en materia de seguridad social. Finalmente, la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante *erga omnes*, ha establecido que las cuotas de la seguridad social tienen naturaleza parafiscal. Por tanto, la regulación del cobro y pago de tales cuotas se debe regir por los principios del Derecho Tributario. LG N.122 del 01-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.220. Ley para combatir la contaminación visual causada por la mala disposición del sobrante de cableado eléctrico, televisivo y de telecomunicaciones. Este proyecto de ley desarrolla el derecho de todo ciudadano a un ambiente libre de la contaminación visual causada por mala disposición de residuos de cable en infraestructura pública de electricidad, televisión y telecomunicaciones. El Estado tiene la obligación de emitir la normativa correspondiente para reducir la contaminación visual causada por la mala disposición de residuos de cable así como dictar las regulaciones necesarias para asegurar un adecuado ordenamiento del cableado, de forma tal que se presten todos los servicios de electricidad, televisión y telecomunicación en armonía con el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos de cables de los prestatarios de servicios de televisión y telecomunicaciones, así como recibir y resolver las denuncias e imponer las sanciones señaladas en esta ley. Por su parte, corresponde a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) vigilar el adecuado manejo y disposición de los residuos de cables de los prestatarios de servicios de electricidad, así como recibir y resolver las denuncias e imponer las sanciones señaladas en esta ley. LG N.124 del

03-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.484. Adición de un inciso nuevo al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre el valor agregado, Ley N.° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas ley para reincorporar la exoneración para la adquisición de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua. Se propone adicionar un inciso al artículo 8 de la Ley N° 9635, para declarar como exentos del impuesto al valor agregado la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011 y sus reformas.LG N.124 del 03-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.397. Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el sector público. La presente iniciativa busca que la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público, tengan la obligación de suministrar de forma veraz, completa y actualizada, por el medio digital oficial de cada institución, la memoria anual, las minutas y acuerdos de junta directiva, resultados de investigaciones internas, informes de auditorías, informes de ejecución presupuestaria, índice salarial vigente, descripciones de las clases de puestos y sus requisitos, así como cualesquiera otra información que por ley estén en la obligación de publicar y suministrar.LG N.124 del 03-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.402. Ley para promover la corresponsabilidad social en el cuidado de hijos e hijas y combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad. Este proyecto de ley busca establecer una licencia de paternidad, por un plazo de un mes posterior al nacimiento o adopción. Además, la madre y el padre tendrán derecho a dos meses adicionales de licencia por maternidad y por paternidad, que podrán hacer efectivos de manera alternada o de manera unilateral, según lo decidan. En el caso de que la madre asuma sola al hijo o a la hija por nacer o por adoptar, podrá gozar de licencia remunerada los cinco meses posteriores al parto o a la entrega efectiva del niño o niña adoptada. LG N.124 del 03-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.406. Ley para resguardar el buen estado de las vías públicas posterior al trabajo de entidades prestatarias de servicios de acueductos, alcantarillados sanitarios e hidrantes. La presente iniciativa de ley busca establecer que la persona física o jurídica, la institución o empresa pública, que debidamente autorizada para una intervención, genere un daño en carreteras nacionales o cantonales, aun cuando sea para realizar construcciones, mejoras, reparaciones o dar mantenimiento a la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, será responsable de cubrir los costos de la reparación, ya sea que asuma

directamente los trabajos o que deposite el dinero en efectivo a favor del MOPT o la Municipalidad correspondiente. En el primer caso, deberá coordinar con la entidad a cuya jurisdicción corresponde esa vía para que las reparaciones se realicen siguiendo los estándares de calidad y utilizando los materiales que esta indique. En cualquier caso, las reparaciones de las vías dañadas deberán concluir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la finalización de los trabajos iniciales que dieron lugar al daño. LG N.124 del 03-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.156. Reforma a la Ley número 1860 del 21 de abril de 1955 (Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se incluye un nuevo inciso que corresponderá al inciso g) del artículo 49, y a los artículos de la Ley Numero 2, del 27 de agosto de 1944. Código de Trabajo: Se adiciona el artículo 371 del Código de Trabajo c), d) Artículo 377: bis a), artículo 381, inciso 6), artículo 379 del Código de Trabajo y otros. Este proyecto busca atender la problemática que se ha suscitado en las recientes huelgas, respecto al tiempo en que se ha tardado en notificar a las organizaciones sindicales que participan en el movimiento por distintos motivos. Es por ello que se propone con incluir un inciso a la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la que se indique que todo sindicato debe de señalar cuál es el domicilio físico o virtual para atender todo tipo de notificaciones, con la aclaración de que si dicho domicilio no existe, es impreciso o se encuentra cerrado, se tendrá por válida la notificación efectuada, sin perjuicio de que las siguientes notificaciones se tengan por practicadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución. LG N.128 del 09-07-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.462. Ley para eliminar los timbres de colegios profesionales. Esta iniciativa de ley busca eliminar los siguientes timbres de colegios profesionales: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Colegio de Periodistas de Costa Rica, Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. LG N.128 del 09-07-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

DGT. Resolución N° DGT-R-36-2019. Resolución sobre el uso del formulario D104-Declaración del Impuesto sobre el Valor Agregado. Los contribuyentes del Impuesto sobre el Valor Agregado inscritos en el Régimen General del impuesto, deberán autoliquidarlo en el formulario denominado D104 “Declaración jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado”, mediante el sistema en línea ATV (Administración Tributaria Virtual), El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los contribuyentes realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones. El contribuyente debe presentar a su nombre una sola

declaración por período, detallando las ventas y compras realizadas por cada actividad económica que realice. En los casos en que el contribuyente tenga varias agencias, oficinas y/o sucursales, deberá consolidar toda la información referida a las compras y ventas en una única declaración. En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior. El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino con la sola publicación de estas modificaciones en el Sitio Web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. LG N.122 del 01-07-2019.

DGT. Resolución DGT-037-2019. Adición de Transitorio III a la resolución DGT-R-033-2019 para la prórroga de la estructura 4.2 de los Comprobantes Electrónicos. Se establece una disposición transitoria, para que los contribuyentes que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con los ajustes necesarios para la emisión, entrega y confirmación de los comprobantes electrónicos de acuerdo a la estructura definida en el Artículo 1, podrán continuar utilizando la estructura 4.2 de los comprobantes electrónicos durante un mes, plazo en el cual deberán realizar los ajustes necesarios para implementar el primero de agosto de 2019 la versión 4.3, de conformidad al artículo 1 de la presente resolución. El presente transitorio no aplica para los contribuyentes del sector salud. LG N.124 del 03-07-2019.

REGISTRO NACIONAL. Directriz N° DRI-001-2019. Aplicación registral de los alcances del artículo 28 ter de la Ley 7092, Ley del impuesto sobre la renta y del Decreto Ejecutivo N° 41818-H. En los traspasos de bienes inmuebles situados en territorio nacional, propiedad de una persona física o jurídica no domiciliada en el país, el Notario ante quien se otorgue la escritura de traspaso deberá dar fe de que el adquirente ingresó a las arcas de la Administración Tributaria, el importe correspondiente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor total pactado por la enajenación del bien, en concepto de retención a cuenta del impuesto sobre ganancias de capital obtenido por persona no domiciliada. Será obligación del Notario ante quien se otorga el traspaso del inmueble, determinar que el transmitente de este sea una persona definida como no domiciliada, según lo dispuesto por la Ley N° 7092 y el Decreto Ejecutivo N° 41818-H. La determinación de la condición de persona física o jurídica, domiciliada o no domiciliada (a contrario sensu del anterior), dependerá de la definición que al efecto establece el Decreto Ejecutivo N° 41818-H. LG N.124 del 03-07-2019.

MINAE. Decreto N° 41817-MINAE. Sobre el proceso de colaboración técnica en la revisión del reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental y para la evaluación de impacto ambiental administrada por la secretaría técnica nacional ambiental. Mediante este Decreto se conforma un equipo técnico del sector construcción y de desarrollo inmobiliario integrado por representantes de las siguientes organizaciones, a efectos de analizar y proponer instrumentos que permitan la agilización y eficiencia de la evaluación de impacto ambiental de la Secretaría Técnica Ambiental: a) Cámara Costarricense de la Construcción; b) Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; c) Consejo de Desarrollo Inmobiliario y d) Unión Costarricense de Cámaras

y Asociaciones del Sector Empresarial. El equipo técnico del sector construcción y de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: a) Proponer un Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental (RECSA) con el contenido que se considere correspondiente; b) Plantear un Manual que se referencia en el RECSA, incluyendo los protocolos necesarios y la inclusión de la metodología mixta propuesta por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; c) Emitir una valoración técnica del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental-planes de ordenamiento territorial (RECSA POT) y al Manual de Evaluación, control y seguimiento ambiental-planes de ordenamiento territorial (MECSA POT). El equipo técnico del sector construcción y de desarrollo inmobiliario remitirá al Ministro de Ambiente y Energía, el diagnóstico y productos generados para la agilización y eficiencia de la evaluación ambiental, según los objetivos señalados en el presente decreto. LG N.126 del 05-07-2019.

MINAE Y OTROS. Decreto N° 41815-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. **Reforma al artículo 1, incisos 42) y 50) del artículo 3, el apartado segundo del artículo 9, y los artículos 12, 13, 14, 15, 30 bis, el inciso 4) de los artículos 45, 46 y 46 bis, y adición de un artículo 8 bis al Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004, Reglamento general sobre los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.** Se reforma el artículo 1, los incisos 42) y 50) del artículo 3, el apartado segundo del artículo 9, y los artículos 12, 13, 14, 15, 30 bis, el Inciso 4) del artículo 45, 46 y 46 bis, del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004, “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)”. LG N.126 del 05-07-2019.

DGH. Resolución RES-DGH-039-2019. **Se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder Ordenes Especiales a favor de los proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como los de las Corporaciones Municipales con el fin de que adquieran bienes y servicios necesarios para las operaciones con dichas instituciones sin el pago del Impuesto Sobre el Valor Agregado.** Se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder Ordenes Especiales a favor de los proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como los de las Corporaciones Municipales con el fin de que adquieran bienes y servicios necesarios para las operaciones con dichas instituciones sin el pago del Impuesto Sobre el Valor Agregado. Los proveedores de la CCSS así como los de las Corporaciones Municipales, que quieran obtener una Orden Especial, deben estar registrados en el sistema Exonet. Para que la solicitud sea debidamente aprobada se requiere que el proveedor se encuentre al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y con sus obligaciones Tributarias. Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos señalados, el Departamento de Gestión de Exenciones deberá emitir la autorización correspondiente. Para los efectos se deben considerar los plazos previstos en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El número de autorización emitida en el formulario denominado “Importación Genérica de Mercancías” será aplicable tanto en adquisiciones por importación como en la compra local. En las facturas electrónicas, a nivel local, emitidas a favor de los proveedores se debe hacer indicación del número de autorización de orden especial para que el sistema de

facturación electrónica valide la adquisición sin el cobro del Impuesto Sobre el Valor Agregado. LG N.132 del 15-07-2019.

ICE. Reglamento de alianzas estratégicas y otras formas de asociación empresarial.

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Alianzas Estratégicas y Otras Formas de Asociación y Colaboración Empresarial aprobado por el Consejo Directivo en el artículo 4 de la Sesión 6228 del 17 de julio del 2017, así como cualquier otra normativa, directriz y lineamiento o circular que se le oponga. Regula la actividad contractual relacionada con las asociaciones empresariales, incluyendo alianzas estratégicas y acuerdos comerciales, que suscriba el ICE con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todo con fundamento en las competencias otorgadas por el legislador en la Ley 449 de Constitución del ICE y la Ley 8660. Dicha actividad contractual se encuentra excluida de los procedimientos y normativa de contratación administrativa. LG N.133 del 16-07-2019.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Decreto N° 41797-MP-MIVAH. **Declaratoria de interés público y nacional de los programas financieros de vivienda para población de ingresos medios.** Se declara de interés público los Programas Financieros de Vivienda para Población de Ingresos Medios, así como todas las actividades relacionadas con su organización, implementación, promoción y seguimiento. Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos técnicos y económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos. LG N.135 del 18-07-2019.

MOPT. Decreto N° 41827-MOPT. **Reforma al transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 40864-MOPT del 05 de diciembre de 2017, Reglamento para el Cierre de Utilización de las Vías Públicas Terrestres.** Se reforma el transitorio único del Reglamento para el Cierre de Utilización de las Vías Públicas Terrestres, para que adelante se lea: “*Transitorio único. El presente Decreto empezará a regir a partir del 30 de junio del 2020*”. LG N.135 del 18-07-2019.

DGT-DGH. Resolución N° DGT-DGH-R-043-2019. **Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve, denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado” y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-035-2019 del veintisiete de junio de dos mil diecinueve denominada “Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”.** Mediante esta resolución se crea un registro de proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social y de las Corporaciones Municipales, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, con el fin de identificar a los obligados tributarios que venden bienes y/o prestan los servicios a estas instituciones y que podrán solicitar ante la Dirección General de Hacienda la autorización para adquirir los bienes y servicios que ponen a disposición de las mismas, sin el pago previo del Impuesto sobre

el Valor Agregado. Los interesados en formar parte de este registro deben cumplir principalmente los siguientes requisitos: a) Que las ventas de bienes y servicios que contraten con la Caja Costarricense del Seguro Social o con las Corporaciones Municipales, represente al menos el 75% del total de sus operaciones, b) cuando no alcancen el umbral del 75% podrán solicitar su inclusión en el registro cuando el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones en condiciones normales, supere el débito del periodo durante tres periodos consecutivos y c) la venta de bienes y la prestación de servicios a las Corporaciones municipales o a la CCSS debe haber sido adjudicada en los procesos de licitación de bienes y servicios mediante el sistema digital unificado de compras públicas, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). LG N.143 del 31-07-2019

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE OROTINA. Reglamento para el trámite de solicitudes de licencias y fiscalización de construcciones. LG N.123 del 02-07-2019

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ. Adopción de forma parcial la segunda modificación al Plan Regulador del Cantón de Escazú. LG N.126 del 05-07-2019

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ. Reglamento Municipal de Obra Menor de la Municipalidad de Tarrazú. LG N.143 del 31-07-2019